

**RETÉN, MAGDALENA, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho el presente proceso, en el cual se encontraba pendiente enviar los oficios de las medidas cautelares, de la misma forma varias solicitudes de auto de seguir adelante la ejecución, y recientemente cambio de apoderada judicial ejecutante. Se deja constancia que el suscrito tomó posesión del cargo el pasado 01 de abril de 2022, por tal motivo la mora del proceso no me es atribuible. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA.  
**DEMANDADO:** SARA ELENA MARTINEZ LÓPEZ  
**RADICACIÓN:** 47.268.40.89.001.2018.00182.00

Visto que en el expediente hay varias solicitudes por definir, el Juzgado las resolverá cada una en el siguiente orden:

1. Solicita la otrora apoderada de la ejecutante que se dicte auto de seguir adelante la ejecución aportando unas constancias enviadas al correo de la ejecutante, empero para aquella época no demostró según el decreto 806 de 2020, que dicho email fuese el utilizado por la ejecutada para su correspondencia.
2. Viene al Despacho, solicitud de una nueva toga, en la que depreca ser reconocida como vocera judicial de la ejecutante, para lo cual aporta poder, correo electrónico y certificado de existencia de la referida firma de profesionales en derecho.

No obstante, al cotejar el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA, no se otea que el correo electrónico de la demandante sea [info@coophumana.co](mailto:info@coophumana.co), ahora reconoce el Juzgado que dicho documento data del año 2018.

Por otro lado, se anexa solicitud del crédito de la ejecutada, donde se evidencia que la dirección [sarmarlo49@hotmail.com](mailto:sarmarlo49@hotmail.com), fue la que utilizó la ejecutada al momento de la creación del título pretendido en la litis, empero tal documento fue aportado por alguien que de momento, no ejerce el derecho de postulación de la accionante en debida forma.

Por tal motivo, este Juzgado hará nugatoria la solicitud de seguir adelante la ejecución, exhortará **ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S.**, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA, actualizado para verificar la idoneidad del mandato adjunto y el correo de la mandante, e igualmente, a efectos evitar cuestiones disciplinarias, el respectivo paz y salvo de la apoderada antecesora.

Finalmente, como apenas se muestra probanza del correo de la ejecutada, a fin de evitar nulidades en el legajo, se autorizará rehacer el trámite de notificación de aquella, **una vez presentados los documentos referenciados en el párrafo que antecede**, brindándose un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que informe plenamente este proceso al sujeto procesal mencionado, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso tal y como ordena el art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO  
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA</b> La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.15 fijado hoy 17 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
---